

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Sanidad

**3987** *Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote.- Resolución de 13 de agosto de 2018, por la que se desestiman definitivamente las solicitudes del encuadramiento en el grado 2, grado 3 y grado 4 de la carrera profesional del personal sanitario de formación profesional presentadas en los años 2009 y 2010, por el procedimiento ordinario.*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** El Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, que aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud (BOC nº 6, de 9.1.08), posibilita a los profesionales el acceso y/o encuadramiento en el correspondiente grado de la carrera profesional y, en su caso, la percepción del correspondiente complemento retributivo.

La Instrucción nº 23/08, del Director del Servicio Canario de la Salud, de 28 de noviembre, establece la aplicación del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del SCS, tras la modificación operada por el Decreto 231/2008, de 25 de noviembre (BOC nº 239, de 28.11.08).

**Segundo.-** Por Resolución de 10 de enero de 2008, del Director del Servicio Canario de la Salud (BOC nº 21, de 30.1.08), se delegó en las Gerencias de Atención Primaria, Direcciones Gerencias de Hospitales y Gerencias de Servicios Sanitarios, el ejercicio de determinadas competencias en orden a la aplicación del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud. En particular, se delega la competencia para nombrar a los miembros y secretario, con sus respectivos suplentes, del Comité de Evaluación a constituir en el ámbito de la Gerencia de Servicios Sanitarios y también la resolución de los procedimientos de encuadramiento ordinario en el correspondiente grado de carrera profesional.

**Tercero.-** Por Resolución nº 1377/2018, de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote de 30 de abril de 2018, se constituye el Comité de Evaluación de Carrera Profesional del personal sanitario de formación profesional, y se designa a los miembros que lo componen.

**Cuarto.-** Mediante Resolución de la Dirección del Servicio Canario de la Salud nº 1358/2018, de fecha 7 de mayo de 2018, se nombra a los miembros del Comité Autonómico de Garantías de la carrera profesional para el personal sanitario de formación profesional. El Comité Autonómico de Garantías de Carrera Profesional con fecha 9 de mayo de 2018 estableció los Criterios para la Evaluación de la Carrera Profesional del personal sanitario de formación profesional.

**Quinto.-** En el periodo comprendido entre el uno de abril y el treinta de junio del año 2009 y 2010, se presentaron diversas solicitudes de encuadramiento en el Grado 2, Grado 3 y Grado 4 de la carrera profesional del personal sanitario de formación profesional, por el procedimiento ordinario.

A la vista de las solicitudes presentadas, se procedió de oficio a incorporar los antecedentes que integran el expediente personal de los interesados, constituyéndose el Comité de Evaluación de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y reuniéndose con fecha 16 de julio de 2018.

**Sexto.-** Mediante Resolución 2411/2018, de 20 de julio de 2018, de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote, se desestiman provisionalmente las solicitudes de encuadramiento en el Grado 2, Grado 3 y Grado 4 de la carrera profesional del personal sanitario de formación profesional presentadas en los años 2009 y 2010 por el procedimiento ordinario, y dispone lo siguiente:

En el resuelto segundo de la citada Resolución 2411/2018, se acordó desestimar provisionalmente las solicitudes para el encuadramiento en el Grado 3 de carrera profesional por el procedimiento ordinario, presentadas en el año 2009 y relacionado en el Anexo I, por el personal que, habiendo adquirido el reconocimiento en el Grado 2 de carrera profesional por el procedimiento extraordinario, no cumple el tiempo de ejercicio mínimo exigido, establecido en 6 años, desde el reconocimiento del referido grado anterior, esto es desde la fecha de efectos económicos.

En el mismo sentido, en el resuelto tercero, se acordó desestimar provisionalmente las solicitudes para el encuadramiento en el Grado 2, Grado 3 y Grado 4 de carrera profesional por el procedimiento ordinario, presentadas en el año 2010 y relacionado en el Anexo II, por el personal que, habiendo adquirido el reconocimiento en el grado anterior de carrera profesional por el procedimiento extraordinario, no cumple el tiempo de ejercicio mínimo exigido, establecido en 5, 6 y 7 años respectivamente, desde el reconocimiento del referido grado precedente, esto es desde la fecha de efectos económicos.

En último término, en el resuelto cuarto de la misma, se acordó inadmitir por extemporánea la solicitud presentada con fecha 21 de diciembre de 2010 por Dña. Joaquina Betancort Martín para el encuadramiento en el Grado 3 de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional por el procedimiento ordinario, por haber presentado la referida solicitud fuera del plazo establecido al efecto, esto es desde el 1 de abril al 30 de junio de cada año.

**Séptimo.-** La meritada Resolución 2411/2018, de 20 de julio de 2018, fue objeto de publicación en el tablón de anuncios de Hospital Doctor José Molina Orosa y en la Intranet de la Gerencia de Servicios Sanitarios con fecha 20 de julio de 2018, otorgándose a los interesados un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación para formular reclamaciones contra el resultado provisional contenido en los Anexos I y II de la referida Resolución y aportar cuantos datos o documentos considerasen conveniente.

Durante dicho plazo no se presentaron reclamaciones.

**Octavo.-** El Comité de Evaluación de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional, en sesión celebrada el 16 de julio de 2018, acuerda que, si durante el plazo de 10 diez días no se presentan reclamaciones a los resultados provisionales, se eleve a definitiva la exclusión provisional de los solicitantes relacionados en los Anexos I y II y se inadmita por extemporánea la solicitud presentada con fecha 21 de diciembre de 2010, dispuesto en la Resolución provisional nº 2411/2018, de 20 de julio de 2018 de esta Gerencia de Servicios Sanitarios, en atención a lo expuesto en los antecedentes de hecho sexto y séptimo de la presente.

A los anteriores hechos son de aplicación, los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Compete a la Dirección del Servicio Canario de la Salud la resolución del procedimiento, de conformidad con el artículo 16 del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud (BOC nº 6, de 9 de enero de 2008).

**Segundo.-** Por Resolución de 10 de enero de 2008, del Director del Servicio Canario de Salud (BOC nº 21, de 30.1.08), se delega en las Gerencias y Direcciones Gerencias de Hospitales la competencia sobre la resolución de los procedimientos de encuadramiento en el correspondiente grado de carrera profesional, del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de Salud.

**Tercero.-** Dentro de las funciones establecidas para los Comités de Evaluación [artículo 19.a), b) y d) del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre] se encuentra la de evaluar y valorar el cumplimiento de requisitos y los méritos de los profesionales que soliciten el encuadramiento en cada uno de los grados; supervisar y valorar los informes emitidos por el superior jerárquico y por los miembros del servicio o equipo del profesional a evaluar, o la memoria de autoevaluación en su caso; y formular propuesta motivada a la Dirección del Servicio Canario de la Salud en relación al resultado de la evaluación, respectivamente.

**Cuarto.-** De acuerdo con el artículo 11.c) en relación con el artículo 6.2 del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, por el que se aprueba y desarrolla el modelo de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional y del personal de gestión y servicios del Servicio Canario de la Salud, para el encuadramiento en cada uno de los grados se exige como requisito, entre otros, acreditar un periodo mínimo de ejercicio profesional previo que se computará desde la precedente evaluación favorable. Si bien, el artículo 14.1 del citado Decreto 421/2007, dispone que serán tomados en consideración los requisitos y méritos adquiridos durante el período a evaluar, y que se ostenten el último día del plazo de presentación de solicitudes.

**Quinto.-** En este mismo sentido, la Instrucción quinta, en la letra B y apartado 2.1.b) de la letra C, de la Instrucción nº 23/08, del Director del Servicio Canario de la Salud, de 28 de noviembre, relativa a la aplicación del Decreto 421/2007, establece que, en los procedimientos ordinarios de acceso y encuadramiento, la promoción de Grado solo se

podrá realizar hacia el inmediatamente superior si se cumplen los requisitos exigidos en cada caso, que consisten, entre otros, en cumplir el tiempo de ejercicio profesional en la categoría correspondiente, tomando como fecha límite el 30 de junio del año en el que se solicita el Grado.

**Sexto.-** En la Disposición transitoria primera, apartado A), del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, se estableció un procedimiento extraordinario de encuadramiento en la carrera profesional, expresando en su último párrafo que una vez adquirido un grado por el procedimiento extraordinario, en cualquiera de las fechas de acceso previstas en este apartado (1 de enero de 2008, al Grado 1º; 1 de julio de 2008, al Grado 2º; 1 de enero de 2009, al Grado 3º; 1 de julio de 2009, al Grado 4º); para acceder al grado siguiente por el procedimiento ordinario se debía computar el periodo mínimo de ejercicio profesional previo previsto en el artículo 6.2 desde la correspondiente fecha de acceso al grado inferior.

El citado artículo 6.2 del Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, establece que para acceder a cada uno de los grados es preciso acreditar el periodo mínimo de ejercicio profesional previo siguiente:

- Grado 1º: 5 años.
- Grado 2º: 5 años.
- Grado 3º: 6 años.
- Grado 4º: 7 años.

En el párrafo tercero del referido artículo se establece de forma concisa que en cuanto al acceso y promoción de grado que “en caso de evaluación negativa, el profesional podrá solicitar nueva evaluación transcurridos dos años desde aquella”.

**Séptimo.-** El artículo 11 del citado Decreto 421/2007, de 26 de diciembre, dispone en su apartado e) que es requisito necesario para el encuadramiento en cada uno de los grados, bien por acceso a la carrera profesional, bien por promoción de grado, “formular la oportuna solicitud con las formalidades y plazos señalados en el artículo 13”.

En atención al citado artículo, el artículo 13, punto 2, señala con respecto al procedimiento de encuadramiento que:

“Las solicitudes se presentarán por escrito durante el período comprendido entre el uno de abril y el treinta de junio de cada año, ambos inclusive, ante la Dirección Gerencia o Gerencia a la que se encuentre adscrito el interesado, o en cualquiera de los lugares previstos en la normativa básica de procedimiento administrativo común.”

**Octavo.-** La Disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, referente al régimen transitorio de los procedimientos, señala que:

a) A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior.

(...)

c) Los actos y resoluciones dictados con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se registrarán, en cuanto al régimen de recursos, por las disposiciones de la misma.

d) Los actos y resoluciones pendientes de ejecución a la entrada en vigor de esta Ley se registrarán para su ejecución por la normativa vigente cuando se dictaron.”

(...)

En base a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, y a propuesta del Comité de Evaluación de Carrera Profesional del personal sanitario de formación profesional,

### RESUELVO:

**Primero.-** Acordar la desestimación definitiva de las solicitudes presentadas en el año 2009 para el encuadramiento en el Grado 3 de carrera profesional por el procedimiento ordinario, del personal sanitario de formación profesional relacionado en el Anexo I, por no reunir los requisitos a que se refiere el antecedente de hecho sexto en relación con los fundamentos de derecho quinto y sexto de esta Resolución.

**Segundo.-** Acordar la desestimación definitiva de las solicitudes presentadas en el año 2010 para el encuadramiento en el Grado 2, Grado 3 y Grado 4 de carrera profesional por el procedimiento ordinario, del personal sanitario de formación profesional relacionado en el Anexo II, por no reunir los requisitos a que se refiere el antecedente de hecho sexto en relación con los fundamentos de derecho quinto y sexto de esta Resolución.

**Tercero.-** Acordar la inadmisión por extemporánea de la solicitud presentada con fecha 21 de diciembre de 2010, por Dña. Joaquina Betancort Martín para el encuadramiento en el Grado 3 de carrera profesional del personal sanitario de formación profesional por el procedimiento ordinario, en base a lo establecido en el antecedente de hecho sexto último párrafo en relación con el fundamento de derecho séptimo de la presente.

**Cuarto.-** Acordar la publicación de esta Resolución y sus anexos en la Intranet y tablón de anuncios de esta Gerencia de Servicios Sanitarios y en Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo que territorialmente correspondan en función de las reglas contenidas en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción; o bien, potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección del Servicio Canario de la Salud en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la citada notificación, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. En caso de interponer recurso de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que el mismo sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo.

Arrecife, a 13 de agosto de 2018.- El Gerente, p.d. (Resolución de 10.1.08, del Director; BOC nº 21, de 30.1.08), Raúl Otín Llop.

**ANEXO I**

**RELACIÓN DE SOLICITUDES DESESTIMADAS DEFINITIVAMENTE, PRESENTADAS EN EL AÑO 2009 PARA EL ENCUADRAMIENTO EN EL GRADO 3 DE LA CARRERA PROFESIONAL POR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, DEL PERSONAL SANITARIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, POR NO HABER TRANSCURRIDO SEIS AÑOS DESDE EL ACCESO AL GRADO 2.**

DNI	APELLIDOS, NOMBRE	GRADO RECONOCIDO	REGISTRO FECHA DE RESOLUCION	FECHA ACCESO AL GRADO RECONOCIDO Y FECHA DE EFECTOS ECONOMICOS	FECHA SOLICITUD SIGUIENTE GRADO
42907749F	CALLERO BETANCOR, TERESA DE JESUS	2	06/02/09	01/07/2008	06/05/09
42913816W	REYES BRAVO, BARBARA	2	06/02/09	01/07/2008	28/05/09

**ANEXO II**

**RELACIÓN DE SOLICITUDES DESESTIMADAS DEFINITIVAMENTE, PRESENTADAS EN EL AÑO 2010 PARA EL ENCUADRAMIENTO EN EL GRADO 2, GRADO 3 Y GRADO 4 DE LA CARRERA PROFESIONAL POR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, DEL PERSONAL SANITARIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, POR NO HABER TRANSCURRIDO CINCO, SEIS Y SIETE AÑOS RESPECTIVAMENTE DESDE EL ACCESO AL GRADO INFERIOR.**

DNI	APELLIDOS, NOMBRE	GRADO RECONOCIDO	REGISTRO FECHA DE RESOLUCION	FECHA ACCESO AL GRADO RECONOCIDO Y FECHA DE EFECTOS ECONOMICOS	FECHA SOLICITUD SIGUIENTE GRADO
42919597X	ARMAS TEJERA, ANA ISABEL	1	06/02/09	01/01/08	06/05/10
42914924Y	GARCES LOPEZ, TERESA	2	06/02/09	01/07/08	09/04/10
42902623X	RODRIGUEZ PERDOMO, ANGELA	2	06/02/09	01/07/08	16/04/10
42688192P	ALMEIDA TREMEARNE, ALFONSO	3	06/02/09	01/01/09	10/06/10
42912091W	CABALLERO RICART, ISABEL	3	06/02/09	01/01/09	09/04/10
42911298Z	CABRERA BETANCOR, LAURA	3	06/02/09	01/01/09	11/06/10